



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciséis horas del dos de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-49/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Catalina Castillo Castañeda y Jesús Salaiz Ruedas**, con el carácter de promoventes del instrumento de participación política radicado con la clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, mediante el que interponen un medio de impugnación en contra del acuerdo de clave **IEE/CE79/2021**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua, a dos de abril de dos mil veintiuno.**

**Vistos:** 1. La documentación descrita en la constancia y cuenta emitidas por el Secretario General el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, por medio de las cuales se da cuenta de: a) la recepción del expediente en que se actúa, y b) el oficio identificado con la clave IEE-PP-190/2021 correspondiente al informe circunstanciado que remite la autoridad responsable; 2. El acuerdo del veinticinco de marzo del año en curso, emitido por el magistrado presidente, por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave RAP-49/2021, integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Catalina Castillo Castañeda y Jesús Salaiz Ruedas, en contra del Acuerdo IEE/CE79/2021 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a), 2 y 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5 y 6; 358, numeral 1, inciso c), 359 y 360, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

### ACUERDA:

**1.- RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-49/2021**.

**2.- ACTOR.** Se reconoce **personería y legitimación** a Catalina Castillo Castañeda y Jesús Salaiz Ruedas, en su calidad de solicitantes de la herramienta de participación ciudadana Revocación de Mandado en Ciudad Juárez en contra del Presidente Municipal.

**3.- AUTORIDAD RESPONSABLE.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se encuentra conforme a derecho **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**4.- ADMISIÓN.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación interpuesto.

**5.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS RECURRENTES.** Presentan como pruebas las siguientes;



- a) *Documental privada, consistente en copia simple del escrito mediante el cual se denuncian fallas en la aplicación utilizada para recolectar firmas de apoyo, presentado ante las siguientes instancias: Presidencia de México, dirigo a Andres Manuel Lopez Obrador; Instituto Nacional Electoral dirigido a Lorenzo Cordova Vianello; Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales dirigido a Héctor Díaz Santana; Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial e la Federación José Luis Vargas Valdez; Magistrado Presidente de la Sala Regional Guadalajara, Jorge Sánchez Morales; Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, Julio Cesar Merino Enriquez.*
- b) *Documental privada consistente en copia simple del documento que contiene seis fotografías del sello de acuse de recibo del escrito al que se hace referencia en el inciso anterior.*
- c) *Documental privada consistente en copia simple del correo electrónico remitido por el Instituto Nacional Electoral dirigido a los solicitantes del instrumento de participación política de revocación de mandato bajo el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado.*
- d) *Copia simple de las credenciales para votar de los recurrentes.*

*Conforme a lo previsto por el artículo 318 de Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las documentales señaladas se admiten, se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.*

**6.- INSTRUCCIÓN.** *En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.*

**7.- REQUERIMIENTO.** *Se requiere al Instituto Estatal Electoral para que en auxilio de este Tribunal, dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente, informe el domicilio procesal señalado por los recurrentes en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado, lo anterior toda vez que en el escrito de demanda no se señala el mismo.*

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor César Lorenzo Wong Meraz, ante el secretario general Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.*

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General